

Medellín, septiembre 21 de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que correspondió por reparto el día de hoy, la acción de tutela interpuesta por el abogado JHON JAIRO RAMÍREZ POSADA en representación de las señoras MARTHA SOLLY CHALARCA OCAMPO y CARMEN IRENE CHALARCA OCAMPO en contra de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 9ª DE POLICIA URBANA, Y GABRIEL ÁLVARO CADAVID MARULANDA. Sírvase proveer.

Ana Janeth Muñoz Castrillón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Tutela
Accionante	MARTHA DOLLY CHALARCA OCAMPO y CARMEN IRENE CHALARCA OCAMPO
Accionado	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 9ª DE POLICIA URBANA, Y GABRIEL ÁLVARO CADAVID MARULANDA
Radicado	05001 40 03 016 2022 00990 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA

La anterior solicitud reúne los requisitos previstos en los arts 14 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las exigencias previstas en los decretos 306/92 y 1382/00, el Despacho admitirá la tutela.

No obstante, respecto de la MEDIDA PROVISIONAL de que "*se ORDENE la ubicación urgente del señor GABRIEL ÁLVARO CADAVID MARULANDA, y se conmine a las autoridades municipales demandadas que establezcan un plan de acción para iniciar las reparaciones locativas que requieren las viviendas de las actoras MARTHA DOLLY Y CARMEN IRENE CHALARCA OCAMPO*", no se dan las condiciones previstas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que, de los documentos allegados no se acredita que las accionantes se encuentren en *riesgo inminente* de vulneración de los derechos fundamentales invocados, pues si bien fue aportado un experticia queda cuenta del estado del bien, se desconoce las calidades profesionales de quien lo rinde, pues no fue aportado nada al respecto. Sumado a que es una pericia que

data desde el 17 de julio del corriente, es decir, desde hace más de dos meses, de allí que se desconoce el estado del bien en la actualidad.

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la acción de interpuesta por el abogado JHON JAIRO RAMÍREZ POSADA en representación de las señoras MARTHA DOLLY CHALARCA OCAMPO y CARMEN IRENE CHALARCA OCAMPO en contra de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 9ª DE POLICIA URBANA, Y GABRIEL ÁLVARO CADAVID MARULANDA.

SEGUNDO. Se ordena vincular a JOSÉ ELADIO OCAMPO, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL.

Se ordena fijar aviso en las carteleras del Ed. José Félix de Restrepo, y en el portal de la Rama judicial para comunicar la presente acción al señor JOSÉ ELADIO OCAMPO

TERCERO: Se niega la medida provisional por lo antes indicado.

CUARTO: CORRER el traslado a las entidades accionadas, y vinculadas notificándoles el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndoles a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la accionante.

Las entidades demandadas, aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

QUINTO. Decreto de Pruebas. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:


Pruebas de la parte Accionante.

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

Inspección: Respecto la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada, se negará la misma, toda vez que, este Despacho no cuenta con la experticia técnica para verificar las condiciones patológicas del inmueble.

SEXO. Reconocer personería al abogado JHON JAIRO RAMÍREZ POSADA conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

¹ Se pone la firma escaneada dado que la página de la firma electrónica está presentando inconvenientes.